

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00280-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CLARA INES BENJUMEA DIAZ.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.,
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – CAJA DE
PREVISION SOCIAL - FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MUNICIPIO Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 31 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00280-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CLARA INES BENJUMEA DIAZ.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – CAJA DE PREVISION SOCIAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 25 de enero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **CLARA INES BENJUMEA DIAZ**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinando la demanda se tiene que, la parte demandante no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 del 2022, que simultáneamente presentada la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados; al no encontrarse prueba de haberse remitido copia de la demanda a la accionada COLPENSIONES.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sea integrada en un solo escrito.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **CLARA INES BENJUMEA DIAZ**, identificado con C.C. N° 49.732.191 expedida en Valledupar – Cesar, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. identificada con NIT 9.003.366.004-7, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – CAJA DE PREVISION SOCIAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO identificada con NIT 892.115.179-0 Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES identificada con NIT 900336004-7 por las razones antes expuestas

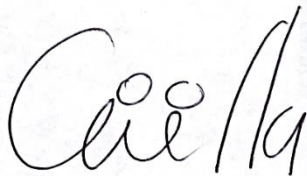
SEGUNDO: Concédase al término de cinco (5) días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito. So pena de rechazo.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00280-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CLARA INES BENJUMEA DIAZ.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.,
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – CAJA DE PREVISION SOCIAL - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES (COLPENSIONES).

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** abogado identificado con C.C. N° 84.084.606 expedida en Riohacha – La guajira y portador de la T.P. N° 218.191 expedida por el C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó:ETAO



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 11 el día 26 de enero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA